E/ 103

Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 AGO. 2025

2025-5-2-0000511

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según la redacción dada por el artículo 152 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

PR/DP/A-DG

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, y por el artículo 152 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y a las publicaciones por parte del Banco Hipotecario del Uruguay del valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de julio de 2025, vigente desde el 1º de agosto de 2025 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de la variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de julio de 2025, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativos en $ 1.829,02 (pesos uruguayos mil ochocientos veintinueve con 02/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de julio de 2025 en $ 1.828,64 (pesos uruguayos mil ochocientos veintiocho con 64/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2025 a 113,37 (ciento trece con 37/100), sobre base octubre 2022=100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de agosto de 2025 es de 1,0453 (uno con cuatrocientos cincuenta y tres diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas